

## NOTIFICACION POR AVISO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCION TERRITORIAL  
RISARALDA

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑORA **MONICA LOZANO GAMBOA**, EN CALIDAD DE PRESENTE LEGAL EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LEY 1437 DE 2011.

**Fecha del aviso: 30 DE MARZO DE 2017.**

Número y fecha del acto administrativo a notificar: **RESOLUCION N° 00133 DE 09 DE MARZO DE 2017**

Número del expediente: **EXP RAD N° 2495 -07/04/2016**

Persona (s) a notificar: **SEÑORA MONICA LOZANO GAMBOA C.C 42.118.994 EN CALIDAD DE PRESENTE LEGAL EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S.**

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: **KR 25 72 38 PEREIRA RISARALDA**

Funcionario que expide el acto administrativo: **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación por medio del cual se Rechaza un recurso de Reposición.

Es de advertirle que la notificación se considera surtida al día siguiente de la entrega del presente aviso.

**CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL ORIGINAL FIRMADO**

Se fija hoy 30 de Marzo de 2017, siendo las 10:00 a.m.

**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
**Auxiliar Administrativo**

Se desfija hoy 05 de abril de 2017, siendo las 5:00 P:M

**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
**Auxiliar Administrativo**



Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo  
Dirección Territorial de Risaralda

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00133 DE 2017**  
(09 de Marzo de 2.017)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Procede el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto por la empresa y/o empleador **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900707558-8, Representada Legalmente por la Señora **MONICA LOZANO GAMBOA** y/o quien haga sus veces; ubicada en la Carrera 25 # 72 - 38, Teléfono 3334726, en la ciudad de Pereira - Risaralda, correo electrónico: [inversionesporvenir2014@hotmail.com](mailto:inversionesporvenir2014@hotmail.com), teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1562 de 2012 artículo 7° inciso 5, el día 7 de abril de 2016 con radicado interno No. 2495, la Administradora de Riesgos Laborales **ARL SURA**, reportó a este Ministerio la situación de morosidad en el pago de aportes al sistema por parte de la empresa y/o empleador **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900707558-8, Representada Legalmente por la Señora **MONICA LOZANO GAMBOA** y/o quien haga sus veces; ubicada en la Carrera 25 # 72 - 38, Teléfono 3334726, en la ciudad de Pereira - Risaralda, correo electrónico: [inversionesporvenir2014@hotmail.com](mailto:inversionesporvenir2014@hotmail.com), empresa perteneciente al **Sector R Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación**, por presunto no pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores correspondiente a los periodos 2015-11 y 2015-12, así mismo la ARL ha enviado la respectiva comunicación que lo constituye en mora sin haber recibido respuesta favorable sobre el asunto. (Folios 1-3).

Mediante Auto No. 01576 del 25 de abril de 2016, el suscrito Director Territorial avoco conocimiento para iniciar las actuaciones laborales administrativas por la presunta violación al artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, esto es "No Pago Oportuno de los Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales" y comisiono al Inspector del Trabajo y Seguridad Social, para que adelante el trámite tendiente a esclarecer los hechos objeto de la investigación. (Folio 7).

Mediante oficio No. 7066001-01525 del 25 de abril de 2016, se comunica a la señora **MONICA LOZANO GAMBOA**, en calidad de representante legal de **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S** del Auto No. 01576 del 25.04.2016 por medio del cual se avoca conocimiento del hecho y se asigna un inspector de trabajo. (Folio 8).

Mediante Auto No. 01842 del 10 de mayo de 2016, el Despacho del Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo formuló cargos y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa y/o empleador **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900707558-8, Representada Legalmente por la Señora **MONICA LOZANO GAMBOA** y/o quien haga sus veces,

ubicada en la Carrera 25 # 72 - 38, Teléfono 3334726, en la ciudad de Pereira-Risaralda, por presuntas violaciones a la normatividad laboral. (Folios 10 -11).

Mediante oficio No. 7066001-01688 del 10 de mayo de 2016, se citó al representante legal de la empresa **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S.** para notificarles de dicho auto. (Folio 12).

### III. FORMULACION DE CARGOS Y MOTIVO DE LA SANCION.

#### a) FORMULACION DE CARGOS

Mediante Auto #01842 de 10 de Mayo de 2016, El Director Territorial del Ministerio de Trabajo, ordeno la Formulación de Cargos a la empresa y/o empleador **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S.**, con Nit. 900707558-8, Representada Legalmente por la Señora **MONICA LOZANO GAMBOA** y/o quien haga sus veces.

Por la presunta violación a la siguiente norma:

**PRIMERO:** *Pago no oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994).*

Este fue notificado al Investigado mediante Oficio No. 7066001-01688 del 10 de Mayo de 2016, según guía de Correo 472 con número YG127448585CO de fecha 17 de Mayo de 2016, este fue devuelto por causal "no reside". (Folios 12-13).

Acto seguido esta Dirección Territorial en aras de respetar el Debido Proceso, agota todas las instancias de notificación; procediendo así a Notificarle nuevamente por aviso según Oficio No. 7066001-01828 del 19 de Mayo de 2016, publicándose este el 20 de Mayo de 2016 a las 8 am y siendo desfijado el 26 de Mayo de 2016 a las 5:00 pm; igualmente este día le fue enviada la comunicación de notificación al correo electrónico del empleador que figura en el Certificado de Cámara de Comercio para Notificaciones Judiciales así: [inversionesporvenir2014@hotmail.com](mailto:inversionesporvenir2014@hotmail.com); (Folios 14-18).

Consecuente a lo anterior con fecha 24 de Mayo de 2016, siendo las 10:59 am, la señora **MONICA LOZANO GAMBOA**, con Cedula de Ciudadanía No. 42.118.994, se presenta en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y fue notificada personalmente del auto No. 01842 del 10 de Mayo de 2016 y del cual se le entrego copia íntegra, autentica y gratuita en 2 folios, y se le informo también que dentro de los 15 días siguientes presentara descargos; termino trascurrido y donde no fueron allegados. (Folio 19).

#### b) MOTIVO DE LA SANCION

Mediante la Resolución No. 00306 del 15 de julio de 2016 el suscrito Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, se pronunció de fondo sobre la investigación adelantada el cual en su parte resolutive contempla:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** con multa a la empresa y/o empleador **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S.**, con Nit. 900707558-8, Representada Legalmente por la Señora **MONICA LOZANO GAMBOA** y/o quien haga sus veces; ubicada en la Carrera 25 # 72 - 38, Teléfono 3334726, en la ciudad de Pereira-Risaralda, correo electrónico: [inversionesporvenir2014@hotmail.com](mailto:inversionesporvenir2014@hotmail.com); con multa de dos (02) salario mínimo mensual legal vigente por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.378.910.00)**; por violación a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, por las razones consagradas en toda la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que el valor de la multa referida en el artículo anterior será con destino a la cuenta corriente exenta número 30901396-9 del Banco BBVA ó en la cuenta corriente exenta número 3-0820000491-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de FIDUPREVISORA S.A .E.F.P MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS LABORALES, y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Risaralda, ubicada en la Calle 19 No. 9-75 Piso 5 Ala A Pereira Risaralda y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72, número 10-03 Vicepresidencia de la Administración y Pagos de la ciudad de Bogotá, D.C, con un oficio que especifique nombre del empleador, número del Nit o c.c., ciudad, dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de ésta Resolución, de lo contrario se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo (Resolución 2521 de 20 de Diciembre de 2.000).

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a la empresa y/o empleador **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900707558-8, Representada Legalmente por la Señora **MONICA LOZANO GAMBOA** y/o quien haga sus veces; que la multa descrita en el Artículo Primero, debe ser cancela dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de presente Resolución, so pena de incurrir en mora y cuyos intereses se cobraran a la tasa legalmente prevista.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la empresa y/o empleador **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900707558-8, Representada Legalmente por la Señora **MONICA LOZANO GAMBOA** y/o quien haga sus veces, que las sanciones impuestas en el Artículo Primero de la presente providencia, no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones laborales o la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** a las partes que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación de la notificación por aviso, edicto o al vencimiento del término de publicación según el caso de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

...

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Dentro de los términos para presentar los descargos la empresa y/o empleador **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900707558-8, Representada Legalmente por la Señora **MONICA LOZANO GAMBOA** y/o quien haga sus veces, no hace uso de estos y por lo tanto no allega ninguna prueba.

Prosiguiendo con las debidas etapas procesales esta Dirección Territorial con fecha 30 de Junio de 2016, expide Auto No. 02408, donde Cierra Etapa de Pruebas y Corre traslado para Alegatos de Conclusión; así mismo se le informa mediante oficio No.7066001-02395 de Fecha 30 de Junio de 2016, que dentro de los Tres (3) días siguientes a la fecha de notificación de dicho auto se podrán presentar los Alegatos respectivos, acorde a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, tiempo durante el cual el expediente permanecerá a su disposición en las oficinas de la Dirección Territorial Risaralda; esta notificación se hace mediante la Guía de Trazabilidad No.YG133186570CO del 1 de Junio de 2016, donde es devuelta por causal "no reside", igualmente este día le fue enviada la comunicación de notificación al correo electrónico del empleador que figura en el Certificado de Cámara de Comercio para Notificaciones Judiciales así: [inversionesporvenir2014@hotmail.com](mailto:inversionesporvenir2014@hotmail.com); (Folio 21-23).

Agotadas las etapas anteriores según el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo, este despacho por ser competente, procede con la respectiva determinación de decisión, de acuerdo con las circunstancias demostradas dentro del proceso.

#### V. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Mediante correo electrónico [sozacarolina740@gmail.com](mailto:sozacarolina740@gmail.com) dirigido al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) el día 16 de agosto de 2016, se recibe Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra de la Resolución No. 0306 del 15 de junio de 2016, firmado por la señora MONICA LOZANO GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 42.118.994 en calidad de representante legal de la empresa EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S. fueron fundamentos de su inconformidad con el Acto Administrativo citado, los siguientes:

"(...)

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Me permito informar que presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la **RESOLUCIÓN No. 0306 del 15 de julio de 2016**, expedida por su despacho dentro del **EXPEDIENTE No. 2495 07/004/2016**, el cual fue iniciado en contra de mi representada **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900707558-8.-

**SEGUNDO:** Lo anterior en razón a que en primer lugar lo informado por la ARL SUR, mediante documento fechado 4 de abril de 2016, es totalmente falso, la ARL SURA, informó a su despacho que mi representada se encontraba en **MORA EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES** de los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015** con (sic) para esta fecha la empresa **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S.**, ya había desvinculado a cada uno de sus trabajadores.-

**TERCERO:** La desvinculación de cada uno de los trabajadores se realizó por fuerza mayor ya que la actividad de la empresa fue trasladada a la ciudad de Bogotá, razón por la cual debió desvincularse a cada uno de los trabajadores que se encontraban vinculados a las misma en la **CIUDAD DE PEREIRA – RISARALDA**.-

**CUARTO:** La **CONTADORA** de la empresa fue encargada de llevar a cabo todos y cada uno de los trámites **POR INTERNET DESDE EL CORREO ELECTRÓNICO [lucenama04@gameil.com](mailto:lucenama04@gameil.com)**, mediante los cuales se llevó a cabo la desvinculación de los trabajadores, lamentablemente para la fecha 4 de abril de 2016, a mi entender la **ARL SURA NO HABÍA ACTUALIZADO LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE A LAS NOVEDADES INFORMADAS**, lo cual me parece una total irresponsabilidad por parte de dicha entidad, ya que con el error cometido ahora se está sancionando a pagar a mi representada con **MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, solo porque la **ARL SURA NO HABÍA ACTUALIZADO SU INFORMACIÓN**.

**QUINTO:** Es cierto que la suscrita se presentó a su oficina a notificarse personalmente de la apertura del proceso, razón por la cual le pedí el favor de mi **CONTADORA** que se acercara hasta su Oficina en la cual debía haber radicado las pruebas que demuestren cómo para los periodos comprendidos entre **NOVIEMBRE DE 2015 Y DICIEMBRE DE 2015**, la empresa que represento **NO TENÍA VINCULADO NINGÚN TRABAJADOR**, por lo cual no puede predicarse que mi representada hay omitido el cumplimiento de sus obligaciones y que se observan en los Artículos 16 y 21 del Decreto 1295 de 1994, cuando como Representante legal de la misma siempre he optado por tener todas las obligaciones al día, la **CONTADORA** se presentó directamente hasta la **OFICINA DE LA ARL SURA** pero allí se comprometieron a enviar la documentación pertinente a la **OFICINA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, lo cual me doy cuenta que no sucedió a pesar de que ellos se comprometieron a actualizar los datos y realizar las correcciones pertinentes.-

**SEXTO:** Por lo anterior y para que se tenga en cuenta por parte de su señoría como fundamento de este recurso las pruebas que relaciono a continuación:

- COPIA PLANILLA – PERIODO PENSIÓN – 32015-09 Y PERIODO SALUD – 2015-10 realizada a ASOPAGOS, planilla mediante la cual se DESVINCULÓ A MONICA LOZANO GAMBOA Y WILLIAM YECID RAMÍREZ ORTEGA, obsérvese en la misma planilla la CASILLA DE NOVEDADES: RETIRO (RET), allí se encuentran marcadas con una X el retiro de los trabajadores.-
- COPIA PLANILLA – PERIODO PENSIÓN - 2015-10 Y PERIODO SALUD 2015-11, realizada a ASOPAGOS, en la cual se DESVINCULÓ A LUZ MARINA ALVAREZ CANO, DIANA MILENA GRANADOS VALENCIA, ELIANA LÓPEZ VINASCO, MARÍA ELLISENIA OSORIO GIRALDO, MARY LUZ VANEGAS RAMÍREZ.

**SEPTIMO:** Señoría los documentos relacionados en el numeral anterior son plena prueba de que es injusta la multa impuesta a mi representada, ya que como se puede observar mi representada se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones y para la fecha en que la ARL SURA presentó el informe por el cual se dio inicio a la formulación de cargos la ARL SURA NO TENÍA ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS, por lo cual no puede generarse multa alguna cuando la **CAUSA NO ES LEGAL** y va en contravía de los principios del debido proceso, a la recta administración de justicia, a la igualdad para las partes, esto teniendo en cuenta que si ala RL SURA hubiera tenido actualizada su base de datos mi representada no tenía que estar vinculada a la presente actuación administrativa.-

**OCTAVO:** Solicito si es del caso previo a resolver el presente recurso **SE REQUIERA INMEDIAMENTE A LA ARL SURA** para que informen a s despacho si es cierto o no que se realizaron las **DESVINCLACIONES** demostradas a su despacho con las copias de las PLANILLAS adjuntas a este RECURSO, planillas que se pueden verificar en el INETERNET EN LA PÁGINA DE ASOPAGOS S.A.

**NOVENO:** Así mismo como Ustedes pueden verificar para el periodo de **NOVIEMBRE-2015 Y DICIEMBRE – 2015**, en el sistema de ASOPAGOS S.A., se observa que **NO EXISTE PLANILLA ASISTIDA PENDIENTE DE PAGO PARA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015**, esto en razón a que mi representada para esos periodos no tenían trabajadores vinculados a la misma.-

**DÉCIMO:** Es con fundamento en todo lo anterior que le solicito a su señoría se sirva **REVOCAR LA RESOLUCIÓN NO. 0306 DEL 15 DE JULIO DE 2016**, expedida por su Despacho dentro del **EXPEDIENTE No. 2495 07/004/2016**, el cual fue iniciado e contra de mi representada EL PORVENIR ONVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900707558-8, pues las **AFILIACIONES NUEVAMENTE SE INICIARON EN EL mes de febrero de 2016 y los pagos A LA PRESENTE FECHA HAN SIDO REALIZADOS PUNTUALMENTE.-**

**UNDÉCIMO:** Su señoría de no revocarse **LA RESOLUCIÓN No. 0306 del 15 de julio de 2016**, le solicito cordialmente se sirva **CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN** ante el Superior Jerárquico para que se resuelva lo que en Derecho le corresponda.-

**DUODÉCIMO:** De esta manera dejo presentado este **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en el cual dejo radicado dentro del término de Ley, el cual de acero a su córeo electrónico vence el 16 de AGOSTO DE 2016.-

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Dirección mediante Resolución número 0306 de fecha 15 de julio de 2016, donde se impuso sanción con multa a la empresa y/o empleador **EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900707558-8, Representada Legalmente por la Señora **MONICA LOZANO GAMBOA** y/o quien haga sus veces, al considerar el suscrito que existió violación a la ley laboral, específicamente por no realizar las cotizaciones a la seguridad social en riesgos laborales, en los términos establecidos por el gobierno para tal fin.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver de plano el recurso de reposición.

#### A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Mediante correo electrónico el día 16 de agosto de 2016, se recibe Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra de la Resolución No. 0306 del 15 de junio de 2016, en el cual la empresa sancionada presenta material probatorio donde pretende desvirtuar los argumentos de la sanción, aportando lo siguiente:

- *COPIA PLANILLA – PERIODO PENSIÓN – 32015-09 Y PERIODO SALUD – 2015-10 realizada a ASOPAGOS, planilla mediante la cual se DESVINCULÓ A MONICA LOZANO GAMBOA Y WILLIAM YECID RAMIREZ ORTEGA, obsérvese en la misma planilla la CASILLA DE NOVEDADES: RETIRO (RET), allí se encuentran marcadas con una X el retiro de los trabajadores.-*

Efectivamente en dicha planilla se registra el pago a los aportes a la seguridad social de los trabajadores: LUZ MARINA ALVAREZ CANO, DIANA MILENA GRANADOS VALENCIA, ELIANA LÓPEZ VINASCO, MARÍA ELLISENIA OSORIO GIRALDO, e informe de retiro de los señores MONICA LOZANO GAMBOA Y WILLIAM YECID RAMIREZ ORTEGA.

Por otro lado se aporta:

- *COPIA PLANILLA – PERIODO PENSIÓN - 2015-10 Y PERIODO SALUD 2015-11, realizada a ASOPAGOS, en la cual se DESVINCULÓ A LUZ MARINA ALVAREZ CANO, DIANA MILENA GRANADOS VALENCIA, ELIANA LÓPEZ VINASCO, MARÍA ELLISENIA OSORIO GIRALDO.*

Adicional al reporte de retiro de los cuatro trabajadores vinculados, se observa el reporte de ingreso y a su vez retiro de la trabajadora MARY LUZ VANEGAS RAMÍREZ, quedando entonces para la fecha ningún trabajador vinculado a la razón social EL PORVENIR INVERSIONES S.A.

Continuando con las pruebas documentales aportadas, a folio 50 se observan dos pantallazos de la pagina web PAGO ELECTRÓNICO INTEGRADO PARA APORTES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES ASOPAGOS, en el cual para el Nit. 900707558 EL PORVENIR INVERSIONES S.A. en el pantallazo No. 1 se observa "NO EXISTE PLANILLA ASISTIDA PARA EL PERIODO 2015-11", así mismo lo enuncia en el pantallazo No. 2 "NO EXISTE PLANILLA ASISTIDA PARA EL PERIODO 2015-12".

De lo anterior se puede concluir que no existe responsabilidad por parte del empleador EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S. para pago de aportes de los meses de noviembre y diciembre de 2015.

#### B. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

La Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 100 de 1.993, tiene por objeto:

*"... garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten..."*

Desde el momento de la vinculación laboral el empleador debe garantizar al trabajador la cobertura en materia de Seguridad Social, sistema que además está conformado por los regímenes generales

establecidos para pensiones, salud, riesgos laborales y los servicios sociales complementarios que se derivan.

El artículo 16 Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad del Empleador en el pago de las cotizaciones nos señala:

*"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales."*

A su vez la ley 1562 de 2012 establece en el Artículo 7° **Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.**

*"La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores."*

*En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.*

*La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.*

**Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes.** Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO). (Negrillas por el Despacho).

Así mismo, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 enuncia:

**"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable:

- Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;..."

Sumado a lo anterior, el Decreto 1670 de 2007 en el artículo 2, establece los días de pago para los pequeños aportantes así:

Categoría	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación (sin incluir dígito de verificación)	Día hábil del Vencimiento dentro del mes siguiente
Empresa a portante (de persona jurídica o natural) <b>con 200 o más</b> trabajadores y/o pensionados que sean cotizantes	00 al 10	1° día hábil
	11 a 23	2° día hábil
	24 a 36	3° día hábil
	37 a 49	4° día hábil
	50 a 62	5° día hábil
	63 al 75	6° día hábil
	76 al 88	7° día hábil
	89 al 99	8° día hábil
Empresa a portante (de persona jurídica o natural) <b>con menos de 200</b> trabajadores y/o pensionados que sean cotizantes	00 al 08	1° día hábil
	09 al 16	2° día hábil
	17 al 24	3° día hábil
	25 al 32	4° día hábil
	33 al 40	5° día hábil
	41 al 48	6° día hábil
	49 al 56	7° día hábil
	57 al 64	8° día hábil

	65 al 72	9º día hábil
	73 al 79	10º día hábil
	80 al 86	11º día hábil
	87 al 93	12º día hábil
	94 al 99	13º día hábil
<b>Trabajadores independientes</b>	01 al 07	1º día hábil
	08 al 14	2º día hábil
	15 al 21	3º día hábil
	22 al 28	4º día hábil
	29 al 35	5º día hábil
	36 al 42	6º día hábil
	43 al 49	7º día hábil
	50 al 56	8º día hábil
	57 al 63	9º día hábil
	64 al 69	10º día hábil
	70 al 75	11º día hábil
	76 al 81	12º día hábil
	82 al 87	13º día hábil
	88 al 93	14º día hábil
	94 al 99	15º día hábil

La mora u omisión por parte del empleador en la transferencia de los aportes en riesgos laborales, puede llegar a afectar el derecho a la seguridad social en conexidad con el mínimo vital del trabajador, pues del pago oportuno que se haga de los mismos depende directamente del reconocimiento y pago de las prestaciones asistenciales a que tenga derecho el trabajador en el caso de accidentes de trabajo, enfermedades laborales y las incapacidades que estos sucesos le generen. Esta responsabilidad existe mientras subsista la relación laboral y por lo tanto la obligación de pago de aportes a la seguridad social oportuna a sus trabajadores.

### C. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos expuestos por la señora MONICA LOZANO GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.994 en calidad de representante legal y/o empleador, se manifiestan en los siguientes términos:

*"... Señoría los documentos relacionados en el numeral anterior son plena prueba de que es injusta la multa impuesta a mi representada, ya que como se puede observar mi representada se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones y para la fecha en que la ARL SURA presentó el informe por el cual se dio inicio a la formulación de cargos la ARL SURA NO TENÍA ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS, por lo cual no puede generarse multa alguna cuando la **CAUSA NO ES LEGAL** y va en contravía de los principios del debido proceso, a la recta administración de justicia, a la igualdad para las partes, esto teniendo en cuenta que si ala RL SURA hubiera tenido actualizada su base de datos mi representada no tenía que estar vinculada a la presente actuación administrativa.-*

*... Así mismo como Ustedes pueden verificar para el periodo de NOVIEMBRE-2015 Y DICIEMBRE - 2015, en el sistema de ASOPAGOS S.A., se observa que **NO EXISTE PLANILLA ASISTIDA PENDIENTE DE PAGO PARA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015**, esto en razón a que mi representada para esos periodos no tenían trabajadores vinculados a la misma..."*

Revisada la prueba documental aportada por la investigada a folios 48 y 49 RESUMEN DE PLANILLA PAGADA ASOPAGOS S.A., se evidencia el registro mediante planilla No. 8879959193 correspondiente al periodo 2015-09 la cual fue cancelado el 2015-10-06, así mismo con planilla No. 8878330185 correspondiente al periodo 2015-10 fue cancelada el 2015-11-04, corroborando que el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales por parte de la empresa y/o empleador EL PROVENIR INVERSIONES S.A.S. fue realizado dentro de los términos legales, por lo tanto no existe mora en los periodos de cotización de los meses septiembre y octubre.

Con relación a los meses de noviembre y diciembre de 2015, no existe planilla asistida, por haberse reportado en meses anteriores el retiro de todos los trabajadores vinculados al empleador.

**D. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION.**

Es para esta Dirección Territorial de vital importancia que se cumpla con ahínco la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, quedando demostrado fehacientemente que no existió violación por parte del empleador de lo establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994, artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), Decreto 1772 de 1994 artículo 10 y en la Ley 1562 artículo 6 y 7, es así, que la empleadora al aportar documento relativo a las planillas de pago de aportes correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2015 donde realiza el pago y a su vez el reporte de novedad de retiro de sus trabajadores, (Folios 48 y 49) así mismo al no arrojar el sistema planillas pendientes de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2015, (Folio 50) evidencia que no existe obligación incumplida por parte del empleador EL PORVENIR INVERSIONES S.A.S. por lo anterior no se configura la violación de la norma imputada.

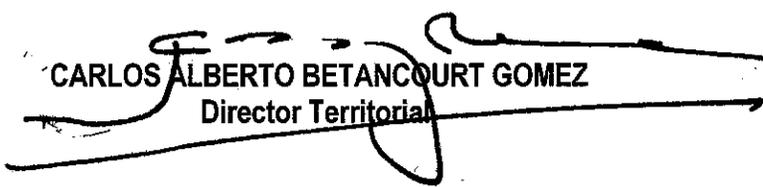
**VII. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes la Resolución Número 0306 del 15 de julio de 2016, en todas y cada una de sus partes, por las razones anteriormente expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** esta resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Pereira, 09 de Marzo de 2017

  
**CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**  
Director Territorial

Proyectó/Digitó: Wanda C.  
Revisó/aprobó: C.A. Betancourt G.